

Políticas Transversales de Género – Una Consideración Ética Feminista*

Karin Van Marle**

Resumen: Intentaré en mi artículo considerar la noción de género principalmente desde una perspectiva ética feminista. Subrayando que ésta es fruto de una tensión o paradoja entre los límites del derecho y su potencialidad, su poesía y el derecho a ésta. Algunos argumentos teóricos nos servirán para comenzar. Primeramente, hemos de reconsiderar los múltiples significados de sexo y género, para seguir tanto con las críticas feministas a la noción de un método feminista, como con el modo en que la jurisprudencia feminista se ha combinado con una perspectiva crítica de institucionalización de los derechos humanos y las políticas de derechos. Traigo a colación estos argumentos para enmarcar mi investigación dentro de las políticas transversales de género. Dos aspectos son considerados: primero, en razón de las perspectivas críticas, la preferencia por las políticas transversales de género en lugar de los desafíos que ofrecen los márgenes; y en segundo lugar, cómo estas políticas transversales se desarrollan actualmente. Dependiendo de la noción de ética feminista y los conceptos de "reciprocidad asimétrica", "vida urbana", "dominio imaginario" y "comunidad del deber ser", considero asimismo los modos de realización de las cuestiones de género, observados dentro y más allá de las tentativas de las políticas transversales.

Resumo: Tentarei, no meu artigo, considerar a noção de gênero principalmente a partir da perspectiva ética feminista, destacando que esta perspectiva é fruto de uma tensão paradoxal entre os limites do direito, sua potencialidade, sua poesia e o direito a esta. Alguns argumentos teóricos nos servirão para começar. Primeiramente devemos reconsiderar os múltiplos significados de sexo e gênero para seguir, tanto com as críticas feministas à noção de um método feminista, como com o modo pelo qual a jurisprudência feminista se combina com a perspectiva crítica de institucionalização dos direitos humanos e políticas de direito. Trago a baila estes argumentos para demarcar minha pesquisa dentro das políticas transversais de gênero. Dois aspectos serão considerados: primeiro, em razão das perspectivas críticas, a preferência por políticas transversais de gênero em lugar de desafios oferecidos pelas margens; e em segundo lugar a forma pela qual estas políticas transversais se desenvolvem atualmente. Dependendo da noção de ética feminista e dos conceitos de "reciprocidade assimétrica", "vida urbana", "domínio imaginário" e "comunidade do dever ser", considero desta forma os modos de realização das questões de gênero, observando-os dentro e para além das tentativas de políticas transversais.

Abstract: In my article I will try to consider the notion of gender mainly from the feminist ethical perspective, emphasizing that this perspective is the result of a paradoxical tension between the limits of the law, its potentiality, its poetry and its right to it. To begin, some theoretical arguments will serve us. Firstly, we must consider the multiple meanings of sex and gender to continue, both with the feminist

* Este artículo es una versión revisada de escritos entregados al Grupo de Trabajo sobre Género y Derecho del *Encuentro Anual del RCSL*, Universidad de Oxford, julio de 2003 y la Conferencia Principal para Asuntos de Género, Universidad de Pretoria, octubre de 2003. Traducción de Manuel Jesús Sabariego Gómez, *Universidad Pablo de Olavide* (Sevilla-España).

** *University of Pretoria* (South Africa).

criticisms to the notion of a feminist method, and the way the feminist jurisprudence matches the critical perspective of institutionalization of the human rights and law policies. I bring up these arguments to mark out my research within the transversal gender policies. Two aspects are considered: first, in view of the critical perspectives, the preference for transversal gender policies instead of challenges offered by the margins; and secondly, the way these transversal policies are developed today. Depending on the notion of feminist ethics and the concepts of “asymmetrical reciprocity”, “urban life”, “imaginary domain” and “Community of the *Must be*”, so I consider the way of carrying out the questions of gender, watching them inside and beyond the attempts of transversal policies.

*“No such thing
as innocent
bystanding”*

Seamus Heaney, *The Spirit Level*

Introducción

En este artículo, he reflexionado críticamente sobre la noción de género en las políticas transversales, que han llegado a ser un asunto y una aspiración importante para muchas mujeres, teóricas y activistas de género y feministas. Mi reflexión considera el argumento de que, para forzar al gobierno y otras instituciones a tratar adecuadamente la subordinada posición de las mujeres, los temas que afectan directa e indirectamente a éstas y a su posición, deben ser centrales – deben ser los asuntos más importantes. Simultáneamente, las mujeres deberían ser primordiales a la hora de su designación en posiciones públicas e institucionales. Muchas cuestiones surgen. Por ejemplo, ¿cómo identificar estos temas, decidir cuáles secundar y cuáles no y cómo dotarlos de relevancia? ¿Cómo hacer a las mujeres relevantes sin que ello suponga su asimilación y cooptación por el sistema? Un aspecto a subrayar de estas cuestiones es que en aras a realizar ciertos aspectos en los cuales la presencia de la mujer es central, necesitamos alguna noción de lo que significa comunidad, generalidad, unidad y solidaridad entre mujeres. Al hacer esto, muchas voces podrían ser excluidas, con el efecto de que solamente las cuestiones que atañen a algunas mujeres sean tratadas. Las tentativas prácticas de destacar el género, de hacer a las mujeres y a los asuntos de género centrales en los procesos y las estructuras institucionales deberían tener en cuenta la violencia de incluir –destacando– solamente los asuntos de unos cuantos a través de la exclusión de muchos.

Mi consideración en este artículo reflexionará sobre los siguientes aspectos. Primeramente si transversalizar el género suficientemente es una cuestión viable, o, como mencioné en el prefacio, si las perspicacias feministas y de género no deberían ser empleadas como formas de activismo radical, crítica y desafío antes que ser transversales. En segundo lugar, al transversalizar, ¿cómo lo hacemos, qué asuntos tenemos en cuenta, qué valores son tomados como posibles modelos? Desde el segundo aspecto, debería estar claro que no estoy adoptando una posición dura contra las políticas transversales. Como derecho y reforma legal, la noción de política transversal

de género es también paradójica, tiene límites pero también potencialidades. Mi sugerencia es que nuestros intentos de transversalizar el género deberían prestar más atención a la contingencia y las paradojas inherentes a estas ideas y procesos.

Comienzo con una breve reiteración del hecho de que a través de la aplicación de varias estrategias, las cuestiones de mujeres y género han sido negadas, ignoradas y excluidas no solamente en las políticas legales y sociales institucionalizadas sino también en la investigación.

Las mujeres de hecho, han sido “invisibilizadas” por una sociedad donde el estándar del varón es no solamente aceptado como la norma, sino que es también disfrazado como neutral, objetivo y científico. El feminismo ha respondido de varias maneras. Son notables los argumentos para la aceptación de la verdad subjetiva como un criterio legal y en sociología para la “teoría del punto de vista”, que podría tener en cuenta la concreta experiencia de las mujeres.¹ De cualquier manera, es un argumento significativo para mí el cauteloso acercamiento que algunos teóricos han tenido hacia una noción de “método feminista”.² En relación con esta cautelosa aproximación al “método feminista” se sitúa la reacción crítica de las feministas a la “búsqueda de una jurisprudencia feminista” y la advertencia contra la entrada en “un juego cuyas reglas son predeterminadas por requisitos masculinos y una tradición postivista”.³ Para las feministas críticas legales el trabajo del feminismo es deconstruir y desafiar el poder de la ley, tal y como éste está constituido -la búsqueda por una jurisprudencia feminista podría caer en la trampa de reemplazar una jerarquía de verdad por otra.⁴ Conecto los acercamientos críticos hacia la noción de un “método feminista” y una “jurisprudencia feminista” con las investigaciones críticas en derechos humanos de Costas Douzinas y su argumento con respecto al fin del ideal utópico en derechos humanos resultante de la incorporación de éstos en las constituciones nacionales y los convenios internacionales.⁵ Observo esos argumentos como críticas significativas contra los límites y puede que incluso, los peligros de la transversalización.

Antes de volver a la noción de feminismo ético de Drucilla Cornell y su argumento de que ninguna institución o sistema puede jamás proporcionar completamente la igualdad y dignidad a las mujeres, me hago eco de un argumento para el activismo como el

¹ Ver por ejemplo J. Conaghan, “Reassessing the feminist theoretical project in law”, 2000, *Journal of Law & Society*, p. 351; A. Scales, “The emergence of a feminist jurisprudence: An essay”, 1986, *Yale Law Journal* 1373; N. Hartsock, “The feminist standpoint: developing the ground for a specially feminist historical materialism”, in S. Harding (ed.), *Feminism & methodology*, 1987, p. 157; P. Collins, *Black feminist thought: knowledge, consciousness, and the politics of empowerment*, 1990, p. 234.

² S. Harding, “Introduction: Is there a feminist method?”, in Harding (ed.), *Feminism & methodology*, 1987, p.1.

³ C. Smart, *Feminism and the power of law*, 1989, p. 67.

⁴ C. Smart, *Feminism and the power of law*, 1989, p. 67.

⁵ Ver en su totalidad C. Douzinas, *The end of human rights*, 2000.

empleado por Iris Marion Young.⁶ Young expone los límites de la democracia deliberativa y de los apoyos del activismo. Ella se mantiene crítica con respecto a la actitud liberal y comunitaria o republicana cívica hacia la política. En su libro más reciente, Drucilla Cornell reclama la dignidad en las relaciones intergeneracionales, en nuestras relaciones íntimas, pero también por la dignidad en nuestros intentos de diálogo multicultural, intracultural y transnacional entre mujeres.⁷ Mi propósito es situar la noción de políticas transversales de género y sus implicaciones con relación a las ideas de Cornell sobre dignidad y respeto. Para concluir, presentaré los mitos de Antígona y Medusa –dos mujeres que rehusaron el incorporacionismo y la captación y que simbolizan la transgresión. No obstante, antes de que todas estas perspectivas y teorías puedan ser consideradas para poder contemplar la noción de políticas transversales de género, necesitamos volver a hacia el *sexo* y el *género* y sus múltiples significados.

Dos aspectos finales necesitan ser mencionados ya que encierran algo que podría calificarse como el “espíritu” de este artículo. En primer lugar, comienzo y finalizo este artículo con una cita de Seamus Heaney que incumbe a la complicidad de todos y cada uno. Las nociones y aspectos prácticos de las políticas transversales de género, la igualdad de género, la igualdad de oportunidades y otros aspectos relacionados deberían ser un continuo tema de discusión y una oportunidad para reflexionar críticamente sobre éstos. En segundo lugar, en el artículo menciono la llamada de Julia Kristeva a la revuelta y la disensión. Donde las políticas transversales de género resultan un proceso institucional con los límites inherentes que acompañan a dicho proceso, los eventos de revuelta y disensión abrazan la libertad de “llamar a las cosas por su nombre”.⁸

1 Sexo y Género

Judith Butler trae a colación la famosa formulación de De Beauvoir que reza “Una mujer no nace, sino que se hace”, en un artículo en el cual refleja las “variaciones” de sexo y género.⁹ No profundizaré aquí en el argumento de Butler sino para centrarme brevemente en lo que atañe a mi consideración de la noción de las políticas transversales de género. La distinción entre sexo como algo natural y género como algo “culturalmente construido ha estado con nosotros al menos desde la famosa afirmación de Beauvoir. Butler, sin embargo, se centra en la perfrasis verbal, “llegar a ser” y pregunta: “*Si los géneros están en algún sentido escogidos entonces ¿qué ocurre con la definición de*

⁶ I. M. Young, “Activist challenges to deliberative democracy”, 2001, *Political Theory*, 1, vol 29, n° 5670.

⁷ *Between women and generations. Legacies of dignity*, 2002.

⁸ J. Kristeva, *Revolt she said*, 2002, p. 12.

⁹ “Variations on sex and gender. Beauvoir, Wittig and Foucault”, Benhabib and Cornell (eds), *Feminism as critique*, 1987, p.128.

*género como una interpretación cultural del sexo, esto es, que ocurre con los modos como, sea como fuere, ya estamos contruidos? ¿cómo puede el género ser un asunto de elección y construcción cultural?”*¹⁰

A partir del trabajo de Monique Wittig, Butler entiende que esta “elección” viene a significar un proceso de interpretación a través del cuerpo en los contextos (“redes”) de las ya inscritas normas culturales. La cuestión que podría ser preguntada entonces es que aspectos del cuerpo (del sexo) son “naturales” y no culturalmente impresos. Butler explica que es importante no comprender “llegar a ser” como un movimiento desde fuera o más allá del cuerpo, es más un “movimiento desde el cuerpo natural hacia el aculturado.”¹¹

Esto significa que no hay un punto de “libertad incorpórea”... “en realidad, uno es el cuerpo de uno desde el principio, y solamente después llega a ser el género de uno.”¹² Es importante que este llegar a ser no es un proceso lineal de progreso con definitivos puntos de origen y final – el género es un proceso continuo. Como Butler coloca: “el género es una manera contemporánea de organizar pasadas y futuras normas culturales, una manera de situarse uno mismo en y a través de aquellas normas, un estilo activo de vivir el cuerpo de uno en el mundo.”¹³

Butler explica el aspecto de la elección como un acto de interpretación y reconstrucción de los ya establecidos estilos corporales, anotando el potencial emancipador en esta noción donde la opresión no es un “sistema auto-contenido.”¹⁴ De cualquier manera, el constreñimiento de las normas de género de la sociedad que vivimos no puede ser negado. Como Butler indica, “*si la existencia humana es siempre una existencia de género, extraviarse entonces del género establecido es poner en cuestión, en un cierto sentido, la existencia de cada uno.*”¹⁵

Beauvoir continúa la noción de masculinidad incorpórea y trascendencia y corporeidad femenina e immanencia. Butler explica que Beauvoir no suscribe cualquier criterio en su apoyo de “una identidad corpórea que incorpora la trascendencia.”¹⁶ De importancia aquí es como los hombres vienen a considerar a las mujeres como Otro a causa de sus propias (masculinas) características incorpóreas y a la corporeidad de la mujer consecuentemente a sus limitadas características. Para Butler, la incorporeidad es todo menos una negación. Una mejor alternativa a la esclavitud incorpórea y la corporeidad femenina fue sugerida por Beauvoir, a partir de calificar al cuerpo como una situación. Butler explica que esto tiene dos significados: el cuerpo es una localizada y definida realidad material y el cuerpo es un espacio para posibilidades interpretativas.¹⁷

¹⁰ *Ibid.*, p. 128

¹¹ *Ibid.*, p. 130.

¹² *Ibid.*, p. 131.

¹³ *Ibid.*

¹⁴ *Ibid.*, p. 132.

¹⁵ *Ibid.*

¹⁶ *Ibid.*

¹⁷ *Ibid.*, p. 133.

Esta comprensión del cuerpo como “una situación cultural” hace sospechar de la distinción entre sexo y género - tanto sexo como género parecen ser culturales.¹⁸

A través de Beauvoir, Wittig y Foucault, Butler formula una posición que va contra un sistema de género “diádico” que continúa asemejando distinciones sexuales “naturales” e irreductibles diferencias sexuales. Argumenta Butler asimismo, a favor de la noción de una proliferación de géneros, la cual podría no suponer un rechazo a cada una de las formas culturales o materiales. Debería entrañar un contexto donde múltiples diferencias podrían existir no para ser forzadas en un sistema binario. Esta visión de sexo y género tiene importantes implicaciones para éstos, no solamente a nivel teórico sino también para la noción de transversalización del género.¹⁹ Estos significados de sexo y género y en particular los problemáticos y estereotípicos aspectos de esos significados deben ser tenidos en cuenta en el programa de reforma legal, igualdad de oportunidades e igualdad han de ser formuladas para que no quepa duda de que la subrayada comprensión de sexo y género influye en el contenido de dicho programa.

Es necesario aquí, fugazmente, llamar la atención acerca de la distinción entre feminismo humanista y ginocéntrico. Iris Marion Young describe aquél como el pensamiento feminista desde una posición beauvoireana que ve la opresión de la mujer como la inhibición y distorsión de las mujeres por una sociedad que permite solamente el auto-desarrollo de los hombres.²⁰

La experiencia del feminismo humanista en general sitúa el patriarcado como un sistema que forzó en las mujeres una naturaleza femenina distinta, lo cual justificó su exclusión de muchos aspectos de la esfera pública –ciencia, política, invención, industria, comercio y arte.

La construcción de la “feminidad”, masculinidad, la diferencia sexual femenina y masculina son percibidas como las principales razones para la supresión de la mujer.²¹ Argumentan que solamente a los hombres se admite la trascendencia mientras las mujeres están fijadas a un estado de inmanencia. Las feministas ginocéntricas, por otro lado, valorizan la diferencia sexual y observan la devaluación de la experiencia de las mujeres por la cultura masculina como la principal razón para la opresión de las mujeres.²² Esos son solamente dos de los muchos acercamientos al feminismo que incluyen una multiplicidad de posiciones y teorías. Son significantes si consideramos los modos en que las cuestiones de género podrían ser potenciadas. Para que

¹⁸ *Ibid.*, p. 134.

¹⁹ Ver también desde esta perspectiva las referencias de Butler a las posibles objeciones del marxismo así como de la teoría psicoanalítica a la noción de proliferación. *Ibid.*, pp. 139-142.

²⁰ I. Young, *Throwing like a girl and other essays in feminist philosophy and social theory*, 1990, p. 73.

²¹ *Ibid.*, pp. 73-75.

²² *Ibid.*, pp. 73-79.

alcanzaran proyectos de aquella clase de programas y legislación, ¿sería necesario emprender una interpelación crítica a las nociones de sexo y género así como a las causas de la exclusión y la discriminación contra las mujeres?

2 “Invisibilidad” de las Mujeres, Método Feminista: Jurisprudencia Feminista y los Límites del Derecho

2.1 Invisibilidad de las mujeres

Las teóricas e investigadoras feministas han expuesto en la mayor parte de sus trabajos la “invisibilidad” de la mujer como un resultado de las masculinas exigencias de objetividad y neutralidad.²³ Tres formas identificadas de invisibilidad son la exclusión (las teorías de la dominación masculina ignoran o desatienden a las mujeres); la pseudo-inclusión (teoría que aparece en apoyo de la toma de contacto de las mujeres pero que de hecho las marginaliza); y la alienación (teorías que incluyen a las mujeres pero distorsionan las experiencias de éstas).²⁴ Las técnicas usadas por los teóricos para invisibilizar a las mujeres incluyen la descontextualización (el machismo llega a ser la norma para lo universal y lo abstracto); universalismo (éste disfraza el hecho de que hombres y mujeres son tratados de manera desigual y diferentemente); dualismos (el lado machista de una oposición es valorizado, mientras el lado femenino es devaluado); naturalismo (si algo es descrito como natural no requiere explicación siendo dado por sentado, por ejemplo, la tarea reproductiva en las mujeres) y la apropiación e inversión (imágenes y símbolos de los procesos de mediación de las mujeres son usados por los hombres de manera que distorsionan y trivializan las actividades de las mujeres).²⁵

Las feministas responden desafiando así las exigencias de neutralidad y objetividad al exponer los prejuicios masculinos y reivindicando un conocimiento subjetivo y el que la experiencia de las mujeres sea tenida en cuenta en la investigación.²⁶

2.2 Método feminista

Aunque algunos teóricos se hayan referido a un específico método feminista de investigación, Sandra Harding argumenta contra esta idea.²⁷ Para ella, la cuestión no gira

²³ A. Kritzinger, “The status of feminism”, *Ocasional Paper*, p. 30. See also B. Thiele, “Vanishing act in social and political thought: Tricks of the trade” in C. Pateman and E. Gross (eds), *Feminist challenges*, 1986.

²⁴ Kritzinger, *Ibid.*, p. 30.

²⁵ *Ibid.*, pp. 31-32.

²⁶ A. Scales, “The emergence of a feminist jurisprudence: an essay”, 1986, *Yale Law Journal* 1373.

²⁷ S. Harding, “Introduction: Is there a feminist method?”. In Harding (ed.) *Feminism and methodology*, 1987, p. 1.

en torno al método, sino en torno a lo “que han sido los aspectos más interesantes de los procesos de investigación feministas”.²⁸ Ella advierte contra la simple adición de las mujeres en los análisis sobre la existencia social y arguye que la investigación feminista debería ir más lejos y profundizar. Tres aspectos distintivos de los análisis feministas que, para ella, van más allá de la mera adición son aquellos localizados en las experiencias de las mujeres; los que hacen investigación con las mujeres y sus experiencias como aspiración; e investigando nuevos asuntos sobre estas materias.²⁹ Su argumento es que esos aspectos distintivos han producido nuevas e interesantes investigaciones feministas y no un “método feminista”. El punto de vista de la teoría feminista, por ejemplo, ha sido identificado en sociología como una manera de pensar sobre el conocimiento a través de la noción de un entendimiento feminista.³⁰ La llamada por un conocimiento subjetivo en el que las experiencias de las mujeres sean tenidas en cuenta no es un intento de formular un específico método feminista que podría repetir los mismos errores de exclusión y las asunciones de verdad objetiva y neutral, más que modos de apertura a la investigación tradicional.³¹ En el encuentro por la transversalización de género, esos acercamientos deberían ser tomados en cuenta. El conocimiento subjetivo y la experiencia podrían fácilmente pasarse por encima de nuevo, incluso (o tal vez gracias a) por el *lobby* que intenta transversalizar el género.

2.3 Jurisprudencia feminista

Carol Smart argumenta contra la noción de una “jurisprudencia feminista” porque ésta promete el marco teórico comprensivo y la práctica política que es no sólo imposible de alcanzar, sino también políticamente sospechosa.³² Más allá de que la indagación por una “jurisprudencia feminista” corra el riesgo de aceptar un estándar masculino, porque la propia ley está fundada en requerimientos masculinos y una tradición positivista. Esta búsqueda también posee mucho énfasis en la ley dando de este modo demasiado reconocimiento a la posición de un sistema misógino que está basado en el estándar masculino y la jerarquía del conocimiento. Para Smart, la búsqueda de una jurisprudencia feminista será finalmente otro proyecto de “gran teorización” siguiendo estrategias universalistas.³³

La exigencia de la teoría feminista debería más bien ser el foco de la “realidad” de las vidas de las mujeres. La búsqueda de una jurisprudencia feminista sitúa el debate feminista en el derecho y lo remueve de la comunidad. Intentos de crear una

²⁸ *Ibid.*

²⁹ *Ibid.*, pp. 6-10.

³⁰ N. Hartssock, “The feminist standpoint: Developing the ground for a specifically feminist historical materialism”, In S. Harding (ed.), *Feminism & methodology*, 1987, p. 157.

³¹ Ver en esta concepción también la crítica de Drucilla Cornell a la queja de McKinnon de un ‘feminismo inmovilista’. D. Cornell, “The doubly-prized world: Myth, allegory and the feminine”, 1990 *Cornell Law Review*, 644. Ver C. Makinnon, *Feminism unmodified*, 1987.

³² C. Smart, *Feminism and the power of law*, 1989, pp. 66-89.

³³ *Ibid.*, p. 68.

comprehensiva jurisprudencia feminista corren el riesgo de identificar una correcta versión de feminismo que podría crear una nueva jerarquía de verdad y conocimiento en lugar de un continuo cuestionamiento de la verdad.³⁴

Centrar el derecho en el debate feminista tiene implicaciones para el lenguaje en el cual el combate feminista se lucha. Smart describe el derecho como un discurso falocéntrico: falocéntrico refiere lo heterosexual, estándar masculino en derecho y referencias logocéntricas al hecho de que el conocimiento no es neutral jamás ya que es creado bajo circunstancias patriarcales.³⁵ La búsqueda de una jurisprudencia feminista, aunque pueda dirigirse al descubrimiento de valores masculinos, afirmará al final solamente la jerarquía de la ley. Smart sugiere que las feministas deberían más bien deconstruir las presunciones de que el derecho está asentado por su focalización en el contexto.³⁶

Similar a la argumentación contra la noción de un método feminista, la respuesta crítica a la jurisprudencia feminista es de importancia para el proyecto de política transversal de género. Para las políticas transversales de género, la perspectiva de género podría perder su corte radical, en lo que atañe a la diferencia, su capacidad para exponer los límites y faltas de los sistemas presentes, su promesa de advenimiento de un tiempo mejor. “Trazando la resistencia desde los márgenes” debería ser considerado como un posible mejor camino para desbaratar y contestar continuamente.

2.4 Los límites de derecho

Costas Douzinas anota que los derechos humanos han llegado a ser parte del discurso dominante de los gobiernos y las organizaciones internacionales.³⁷ Con la caída del comunismo y el apartheid, los derechos humanos han ganado la “batalla ideológica de la modernidad”. De cualquier manera, para Douzinas el “triumfo” de los derechos humanos es “algo paradójico”.³⁸ Las numerosas muestras de abusos a los derechos humanos, masacres, genocidio, limpiezas étnicas y la distancia entre pobres y ricos, ilustran la sima entre la teoría y la práctica de los derechos humanos. Douzinas se pregunta si esto debería hacernos dudar sobre el principio de los derechos humanos y la promesa de emancipación a través de la razón y el derecho y menciona que las críticas a los derechos humanos han, demasiado a menudo, significado una irónica distancia hacia aquellos que aún toman a los derechos humanos seriamente y aceptan la contingencia e incertidumbre de la “vida civil” y la “civilización”.³⁹

³⁴ *Ibid*; Ver también D. Cornell, *Beyond accommodation*, 1991; *The imaginary domain*, 1995; *At the heart of freedom*, 1998.

³⁵ *Ibid*, p. 86.

³⁶ *Ibid*, p. 88.

³⁷ *Law and critique*, vol 11, n° 2219, 2000.

³⁸ *Ibid*, p. 200. Ver también P Fitzpatrick “Globalization and the humanity of rights” *Law, social justice & global development* <http://elj.warwick.ac.uk/global/issue/2000-1/Fitzpatrick.htm>.

³⁹ *Ibid*, p. 221.

Douzinas combina la utópica teoría de Ernst Bloch con los conceptos psicoanalíticos del dominio imaginario en aras a explorar las cuestiones éticas, pluralistas y de la trascendencia de cara a esta distancia.⁴⁰ Apunta que Bloch mantiene los principales elementos de la crítica de Marx a los derechos pero descubriendo en la tradición iusnaturalista el rasgo humano de la resistencia a la dominación y a la opresión. Bloch sustenta la teoría de Jean Jacques Rousseau que estableció una relación entre los ciudadanos, el bien general y el desplazamiento de ésta desde el derecho natural, como una construcción filosófica o religiosa, hacia el interior de una institución histórica.⁴¹ Las políticas y los derechos estaban conectados y el derecho natural llegó a ser el resultado de la concreta razón del pueblo. Derecho o *ius* llegaron a ser sinónimos de los derechos del pueblo, la idea de igualdad fue aceptada y los eslóganes de libertad, igualdad y fraternidad adquirieron peso normativo. Aunque, debido a que la propiedad fue observada como un derecho inalienable, la igualdad fue restricta y el potencial de los derechos no pudo materializarse. Al seguir y desarrollar la distinción marxiana entre hombre y ciudadano, Bloch apresa un momento utópico, ya que el ciudadano va a ser para él la “prefiguración de la futura libertad socializada”.⁴² Douzinas explica que “la anunciación de un futuro, no todavía y no del todo presente, ayuda a la auto-purificación de las ideas morales y públicas, como la libertad de elección y de acción es la capacidad de actuar *contra fatum*, así, en una perspectiva de un, aún, mundo abierto, uno no está determinado aún de todas maneras hacia el fin.”⁴³

⁴⁰ *Ibid.*, pp. 222-227.

⁴¹ *Ibid.*, p. 223.

⁴² *Ibid.*

⁴³ *Ibid.* La opresión y la dominación son violaciones obvias de la libertad porque su efecto es hacer del poder político y económico condiciones indispensables. Douzinas expone que debido a que la libertad opera como un concepto abierto, esta apertura ha permitido que sea cooptada por ideologías y movimientos que son inherentemente opuestos a la esencia de la libertad, por ejemplo el desreglado mercado capitalista y el derecho neoliberal y económico. Douzinas argumenta que incluso a pesar de que la igualdad puede ser restringida a igualdad antes del derecho, sus obvias y enormes violaciones pueden no ser ocultadas. Aquél también subraya la interrelación entre igualdad y libertad. “Mientras su acción difiere, el propósito de libertad e igualdad coincide: ambas están inclinadas hacia “la identidad humana que aún ha de llegar”. Douzinas anota que todo realismo posee cierta utopía y ello deviene de que la realidad es siempre incompleta y hay muchas posibilidades futuras. “Utopía es el nombre para el gran poder de imaginación que encuentra el futuro latente en cada producto cultural y preserva el núcleo del entusiasmo radical en cada ideología que critica.” Bloch coloca el derecho natural como un paradigma utópico. Douzinas aduce ciertas diferencias importantes entre derecho natural y utopía: mientras los iusnaturalistas derivaron sus esquemas de derechos desde principios axiomáticos acerca de la naturaleza humana de un modo que equiparaba deducciones matemáticas y pruebas científicas, la imaginación utópica usó narrativas, imágenes y alegorías para proyectar la futura sociedad. Otra diferencia es que el derecho natural está inspirado por el pasado y las utopías son “proyecciones imaginarias del futuro”. Y mientras el derecho natural lucha por abolir la degradación y defender la dignidad humana, las utopías sociales lucha por reducir el sufrimiento y promover la felicidad. El utópico no sigue una concepción lineal del tiempo. El pasado es puesto al servicio de un futuro indeterminado y puede ser definido como la “remembranza del futuro”.

Douzinas recoge el aviso de Benjamin sobre evitar el conformismo que a menudo adviene con la tradición, apuntando que es precisamente este conformismo, el que amenaza los derechos humanos cuando llegan a ser una herramienta de los estados, gobiernos y organizaciones internacionales.⁴⁴

Douzinas apela por una visión utópica de los derechos humanos para desafiar el conformismo desde estos apoyos transversales a las reflexiones sobre un método y una jurisprudencia feministas. Cuando los asuntos de género son transversalizados sin tener en cuenta los peligros de la exclusión, las falsas asunciones de verdad y el acuerdo en torno a la pérdida de poder al desafiar el *status quo*. Anne Scales advierte contra lo que ella llama de incorporacionismo, el proceso a través del cual a las mujeres se les hace creer que sus intereses y necesidades han sido satisfechos por el derecho.⁴⁵

La paradoja de la tensión entre la potencialidad y los límites del derecho, es central a la investigación crítica en aquél. Una paradoja similar puede encontrarse también en la noción de política transversal de género. Como los críticos doctos han argumentado, la estructura jurídica institucional siempre evitará su potencial auto-revisión crítica.⁴⁶ El derecho puede entenderse funcionalmente como base de los razonamientos excluyentes, en otras palabras, el derecho supondrá siempre la posición de retroceso del derecho.⁴⁷ Las políticas del derecho o las políticas legales pueden no ser reflexivas en el sentido en que las políticas pueden serlo. Donde las políticas afirman contingencia, el derecho normalizará diferencias y asentará la certeza. El derecho, como la aseveración de lo político de los Critical Legal Studies, es desafiado por los investigadores críticos a causa de su incapacidad para distinguir entre lucha social y política.⁴⁸ Johan van der Walt, argumenta que esta incapacidad podría tener el efecto de que el derecho sea la afirmación de la política, entendiéndose que el derecho es una expresión de los dominantes intereses económicos de la sociedad – dicha afirmación sería apoyada por un análisis económico del derecho, pero no por uno crítico legal.⁴⁹ Para van der Walt las políticas del derecho no deberían asociarse con un específico “proyecto político”- ello podría socavar el potencial político del derecho. Van der Walt retoma la comprensión de la política de Hannah Arendt como algo “fundamentalmente plural”. El derecho, o las políticas del derecho desde este enfoque deberían preocuparse

⁴⁴ *Ibid*, p. 226: W Benjamin “Theses on the philosophy of history” in *Illuminations*, 1969, p. 255.

⁴⁵ Scales “The emergence of a feminist jurisprudence: An essay”, 1986. *Yale Law Journal*, p. 1373.

⁴⁶ Ver por ejemplo EA Christodoulidis “The suspect intimacy between law and political community”, 1994. *Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie*, pp. 1-18: “Self-defeating civic republicanism”. 1993, *Ratio Juris*, pp. 64-85.

⁴⁷ Ver Christodoulidis *Law and reflexive politics*, 1988, p. 227: “The irrationality of merciful legal judgement: Exclusionary reasoning and the question of the particular”, 1999. *Law and Philosophy*, pp. 215-241.

⁴⁸ J van der Walt “The (im)possibility of two together when it matters”, 2002. *Journal of South African Law*, pp. 462-477.

⁴⁹ *Ibid*, pp. 463-464.

por las condiciones para la pluralidad. Para conectar esto con la consideración acerca de las políticas transversales de género, mi argumento es que un cierto acercamiento a aquellas podría del mismo modo (erróneamente) negar la noción plural de la política a favor de un proyecto político con resultados económicos.

3 Una Llamada por el Activismo y el Feminismo Ético

3.1 Activismo

Iris Marion Young expone los límites de la democracia deliberativa en su argumento a favor del activismo. Para ella, el activismo encierra una actividad crítica de oposición más que una tentativa de llegar a un acuerdo con aquellos que apoyan o se benefician de las estructuras de poder existentes.⁵⁰ Young anota los puntos de crítica que los defensores de la democracia deliberativa esgrimen hacia los activistas: el que éstos tienen una falta de compromiso hacia los principios generales que todos pueden aceptar, debido a su énfasis hacia una política para el interés del grupo y que no son razonables.⁵¹ No obstante, los activistas por otro lado han desafiado a los demócratas deliberativos en los siguientes términos: que son excluyentes; que la inclusión formal (diálogo/comisión de investigación/estructura) no es suficiente; que el fin de la democracia deliberativa puede ser simplemente restringido a las alternativas y que este discurso es hegemónico.⁵²

El argumento de Young a favor del activismo conecta con su crítica tanto al modelo liberal como comunitarista o el acercamiento del republicanismo cívico a la política. Su preocupación es la reducción inherente en ambas aproximaciones y el que la negación de la diferencia en ambas contribuya a la opresión. Apoya Young una política que reconozca las diferencias más que las represente.

Para Young, el acercamiento cívico republicano a la política en su adopción de la noción de “pensamiento ampliado” quiere decir que la persona puede conocer lo que la posición del otro implica. Esta comprensión de “pensamiento ampliado” es la razón fundamental de los numerosos intentos de comprometer a la igualdad y la alteridad. En su acercamiento al “pensamiento ampliado”, Young coincide con la visión de Drucilla Cornell (discutida más abajo) sobre la “solidaridad” y la “comunidad feminista”, argumentando que una consecuencia de reivindicar que el que uno pueda verdaderamente conocer al otro sería el colapso de la diferencia entre individuos. Este colapso es el que nosotros vemos en numerosos ejemplos del derecho e intentos de reformas legales y mi miedo es que los acercamientos de las políticas transversales de género continúen con el mismo. La interpretación del “pensamiento ampliado” que

⁵⁰ Young “Activist challenges to deliberative democracy”, 2001, *Political Theory*, vol 29, n° 5671.

⁵¹ *Ibid.*

⁵² *Ibid.*

Young sugiere, podría ser algo a seguir por los acercamientos de las políticas transversales de género nominalmente, “no solamente teniendo en cuenta los intereses y perspectivas particulares de éstas, sino también... considerando los procesos sociales colectivos y las relaciones que mienten entre nosotros y aquello que hemos conocido juntos para discutir acerca del mundo.”⁵³

Su apoyo a la visión del continuo llegar a ser de uno mismo y el sujeto como un “proceso heterogéneo” también se relaciona con la noción de Cornell de la persona como un proyecto del llegar a ser. Los sujetos nunca están totalmente presentes, deben ser libres para auto-evaluarse – nunca pueden visibilizarse a si mismos y presentarse totalmente a los otros. Necesitamos por lo tanto una política que pueda asegurar dicho continuo llegar a ser de uno mismo y de auto-evaluación. De nuevo, podemos preguntar si las reformas legales así como los acercamientos de las políticas transversales de género podrían lograrlo.

Los argumentos de Young de la “vida urbana” como modelo para la comunidad y la “reciprocidad asimétrica” deberían ser considerados de manera inmediata. Young critica la noción de respeto moral como una relación de simetría entre el yo y el otro y en razón de ello, critica asimismo la teoría comunicativa del respeto moral que suscribe la idea de adoptar “imaginativamente” la postura del otro.⁵⁴ Al reconocer la reciprocidad asimétrica entre sujetos, aceptamos que, mientras puede haber muchas similitudes y puntos de contacto entre sujetos, cada posición y perspectiva trasciende a los otros yendo más allá de su posibilidad de compartir e imaginar. Ella sugiere el ideal de la vida urbana como una visión de las relaciones sociales que puede afirmar la diferencia sin la exclusión. Para Young la vida urbana refleja la paradoja de ser juntos y ser separados, ser límites e ilimitados simultáneamente, de ser uno pero no el mismo. “Su ser juntos desarrolla algunos problemas e intereses comunes, pero no genera una comunidad de fines compartidos, de mutua identificación y reciprocidad.”⁵⁵

Afirmo que esta política abierta debería ser más fácilmente afirmada desde una posición marginal aunque; si las políticas transversales de género son solamente algo que puede ser perseguido, los conceptos de reciprocidad asimétrica y vida urbana deberían ser alcanzados.

La llamada de Julia Kristeva a la revuelta y la contestación es de importancia aquí. Kristeva explica la revuelta como “no simplemente acerca de rechazo y destrucción; se refiere también a un nuevo comienzo.”⁵⁶ Ella apela por el cuestionamiento

⁵³ *Ibid.*, p. 360.

⁵⁴ *Ibid.*, p. 340. La reciprocidad simétrica, que despliega que cada uno de nosotros debe adoptar la perspectiva de todos los otros a la hora de establecer juicios morales, posee estas no menos importantes tres remisiones: oscurece la diferencia; esta basada en la supuesta posibilidad de invertir las posiciones; y es políticamente sospechosa. *Ibid.*, pp. 346-350.

⁵⁵ *City life and difference* in Kasnitz *Metropolis. Centre and symbol of our times*, 1995, p. 265.

⁵⁶ Kristeva, *Revolt she said*, 2002, p. 123.

de los valores y define la contestación como el “deseo violento de desentrañar las normas que gobiernan tanto lo privado como lo público, lo íntimo y lo social, un deseo de acercarse a nuevas y perpetuamente contestatarias configuraciones.”⁵⁷

3.2 Ethical feminism

Drucilla Cornell articula una comprensión de justicia que podría proteger a todas las mujeres a través de la noción del dominio imaginario, una noción que ella desarrolla a través de la teoría psicoanalítica. Su descripción de lo que llama de “feminismo ético”, la cual abrió el discurso feminista hacia otros modos de reflexionar sobre sexo, género, diferencia, igualdad y muchas otras cuestiones feministas, está caracterizada por un punto de arranque no esencialista y la búsqueda de nuevas maneras de articular “lo femenino dentro de la diferencia sexual”.⁵⁸ Su “dominio imaginario” denota el espacio psíquico y moral en el que las mujeres como “criaturas sexuadas cuidan profundamente de los asuntos del corazón” evalúan y representan quienes son.⁵⁹ Integral a la concepción del dominio imaginario es la noción de que la persona no puede ser asumida jamás como algo dado, sino que es siempre parte de un proyecto de llegar a ser. Una persona es también entendida como una posibilidad, una inspiración, y a través del desarrollo de un marco psicoanalítico, Cornell argumenta que la libertad para llegar a ser una persona depende de mínimas condiciones de individualización que funcionan como un conjunto previo de condiciones. En otras palabras, la libertad que una persona debe tener para llegar a ser una persona demanda el apropiado espacio para renovar la imaginación y para re-imaginar “que es uno y que pretende uno llegar a ser”.⁶⁰ Aunque la igualdad formal es vista como la que ha proporcionado un avance y algunos beneficios a este respecto, muchas sociedades son identificadas como continuadoras de la imposición y el reforzamiento de rígidas identidades de género sobre sus ciudadanos. En tanto que el dominio imaginario demanda de una teoría de la justicia que las mujeres deban ser imaginadas y evaluadas como personas libres, también representa la base política y ética del derecho de auto-representación de un ser sexuado.⁶¹ De esta manera, no solamente implica cuestiones de libertad e igualdad, sino también la cuestión de la dignidad.

⁵⁷ *Ibid.*, p. 12.

⁵⁸ D. Cornell, *The imaginary domain*, 1995.

⁵⁹ Cornell, *At the Heart of freedom*, 1998, x.

⁶⁰ Cornell, *The imaginary domain*, 1995, p. 5.

⁶¹ Cornell, *At the Heart of freedom*, 1998, p. 159. La base filosófica que Cornell usa para el dominio imaginario es la concepción de Rawls de nuestro igual valor moral y la idea de Kant de nuestra libertad como personas morales.

Este giro hacia el psicoanálisis ayuda a la protección de la dignidad porque el recelo psicoanalítico considera la dignidad como la capacidad de articular el deseo y hacer evaluaciones morales.⁶² Cornell quiere de nosotros que veamos que:

El [P]sicoanálisis puede ayudarnos a entender porque *lo femenino en el dominio imaginario* puede ser infinitamente representado, y representado también para explorar las normas de feminidad cultural y legalmente impuestas. Como lo he definido dentro de la esfera legal, el dominio imaginario es el derecho moral y psíquico a representar y articular el significado de nuestro deseo y nuestra sexualidad del marco ético de respeto por la dignidad de los otros”.⁶³

Cornell ilustra la posibilidad de ser impedido de tener un dominio imaginario libre de lo que ella llama de “tiranos internos”⁶⁴ y describe el dominio imaginario como la protección que el espacio moral y psíquico necesita para escapar de aquellos. Centrándose en “lo femenino dentro del dominio imaginario”⁶⁵ remarca el aspecto subjetivo de la asunción de la identidad sexual. Aquí, de cualquier modo, lo femenino no se refiere a la feminidad sino en la medida en que somos capaces de re-imaginar y redefinir a las mujeres. Lo que afirma la diferencia de las mujeres y como ellas son representadas por la imaginación y en el lenguaje.⁶⁶ Cornell argumenta que el feminismo es, por definición, multicultural y comprometido con una literalidad transnacional, por lo que la demanda del derecho de cada uno al dominio imaginario debe ser protegida para no repetir la proclama esencialista de semejanza. Hace, de este modo, una intervención feminista en busca de un legítimo procedimiento de toma de decisiones que requiere una inicial universalización. Esta intervención feminista encierra la cuestión de cómo lidiar con que los seres humanos son sexuados y por lo tanto, “ontológicamente disímiles”.⁶⁷

Dirigida a esta cuestión, Cornell demanda reconocimiento del espacio moral necesario para una evaluación equivalente de nuestra diferencia sexual como personas libres e iguales.⁶⁸ Esta demanda del dominio imaginario debe ser previa a la formulación de una más amplia igualdad o teoría de la justicia social.⁶⁹ Cornell estima que algunas feministas han intentado encontrar un lugar en la realidad donde las mujeres sean totalmente iguales a los hombres, pero que éste no existe. También esclarece que el

⁶² Cornell, *Legacies of dignity*, 2002, p. 29.

⁶³ *Ibid.*, p. 29

⁶⁴ *Ibid.*, p. 30.

⁶⁵ *Ibid.*, p. 31.

⁶⁶ “A partir de que no solamente asumimos identidades sino que también vivimos éstas, este proceso de diferenciación es inevitable. Somos quienes externalizamos el significado de género. La manera como asumimos esas identidades nunca es algo ‘afuera’ que efectivamente determine qué y quiénes de nosotros pueden ser hombres y mujeres –gay, lesbiana, transexual, recto o cualesquiera” *Ibid.*, p. 31.

⁶⁷ Cornell, *At the heart of freedom*, 1998, p. 14.

⁶⁸ *Ibid.*, pp. 11-14

⁶⁹ De acuerdo con Cornell, la debilidad para reconocer el espacio moral previo describiendo un procedimiento legitimado para determinados aspectos de la justicia distributiva impide a la filosofía política kantiana de tener en cuenta la diferencia sexual.

dominio imaginario refleja un momento utópico en esta demanda por centrar lo que debe ser, y que el liberalismo, al centrarse solamente en lo que es y rechazar el momento utópico, niega el dominio imaginario.⁷⁰ Una fuerte característica de su aproximación anti-esencialista es la creencia de que cualquier apelación a la semejanza niega el significado total de las diferencias: El feminismo por el que abogo, necesariamente demanda igualdad para las mujeres como personas libres pero no busca hacer de la ley el principal vehículo para la reestructuración del actual significado de nuestra diferencia sexual. En efecto, tal derecho degradaría la igual protección del dominio imaginario, al hacer el estado y no el individuo, la fuente de la representación de su ser sexuado.⁷¹

En un nivel internacional, el dominio imaginario tiene importantes implicaciones para las mujeres en el contexto de la globalización y el “nuevo imperialismo”.⁷² Al aceptar el derecho de las mujeres a la dignidad y la demanda por el dominio imaginario, el “valor intrínseco” de las mujeres puede ser reconocido en lugar de simplemente suscrito a la típica noción de valor imperialista occidental o reforma que abraza la idea de progreso. En “el arte de testimoniar y la comunidad del deber ser”,⁷³ Cornell retoma un capítulo de historia de Spivak en *A Critique of Postcolonial Reason*⁷⁴ donde éste argumenta que lo subalterno en historia ha sido o estado ausente/silenciado o irrepresentado. Lo subalterno no es una figura en el sentido tradicional sino más bien un “rastros”, y su historia existe solamente como una “subliminal y discontinua emergencia”.⁷⁵ Spivak busca posicionarse como testigo de las historias de dos mujeres, una, la Rani de Simur,⁷⁶ y la otra, una lejana mujer de familia,⁷⁷ y reescribe la historia de éstas con el propósito ético de preservar su pathos y su dignidad, y exponer como la subjetividad femenina es afectada cuando se muestra de un modo tradicionalmente visto como compadecedor. Cornell describe a Spivak como “reestablecedora de campos de batalla ideológicos que pueden haber sido tarea de la mujer para que puedan ser devueltos a

⁷⁰ Cornell, *At the heart of freedom*, 1998, p. 15.

⁷¹ *Ibid.*, p. 14.

⁷² G Spivak, 1999.

⁷³ Cornell, *Legacies of dignity*, 2002, pp. 71-94.

⁷⁴ Spivak, 1999.

⁷⁵ *Ibid.*

⁷⁶ Spivak quería investigar *Sati* y las mujeres que practicaban *Sati* como ritual de luto. Su intención era describir las historias de aquellas mujeres que eran compadecidas y sentimentalizadas por la historia. En su investigación, encontró una Rani que trató de unir *Sati* a aquel nombre que nunca era recordado por los británicos y permanecía solamente como la Rani de Simur. Spivak desafió los “campos de batalla ideológicos” para cambiar la percepción de las mujeres comprometidas con *Sati* como víctimas y recuperó su pathos. Aquellas mujeres deberían ser vistas también como significadoras y no solamente como significadas.

⁷⁷ Esta mujer relativamente lejana cometió suicidio como un modo de dar noticia sobre el dilema político y ético que ella estaba encarando. Era una luchadora por la liberación nacional que fue interpelada para que cometiese un asesinato político que no podría realizar. La razón de su suicidio fue vista por su familia como un asunto de amor ilícito. Spivak desvela la verdadera razón de su suicidio.

escena”⁷⁸, interpretando a esta última como a una “feminista inspirada por un proyecto histórico” a través de la lectura de la noción kantiana de juicio estético.⁷⁹

De acuerdo con Cornell, Spivak está pidiéndonos que juzguemos lo oculto y malinterpretado como sublime.⁸⁰

No obstante, de acuerdo con Cornell, dos errores son cometidos comúnmente acerca en relación con la calidad del juicio estético. Uno es limitar el análisis de Kant del juicio estético a un campo particular. El otro es reducir nuestra reacción emotiva a lo sublime como algo tan puramente subjetivo que lo creemos un juicio.⁸¹ Cornell define el juicio estético como “una forma específica de juicio provocada por un sentimiento que no es simplemente superada por éste.”⁸² Cornell es crítica con los intérpretes de Kant que rechazan el subjetivismo y reducen el *sensus communis aestheticus* a las convenciones de una comunidad existente. Explica Cornell que una comunicación de juicio estético es posible en Kant, no porque alguien comparte los estándares de existencia estética de una particular comunidad, sino porque podemos imaginar que los otros podrían incorporarlos si adoptamos una “mentalidad ampliada”. El *sensus communis aestheticus* en Kant apunta incluso hacia el “deber ser” de una comunidad compartida, y la mentalidad ampliada a la cual se refiere Kant, no se refiere a una comunidad dada, sino a la idea de humanidad. Por eso, cuando juzgamos un objeto como sublime incluimos el “debería” del universal, el cual es inseparable de una humanidad idealizada. El *sensus communis* incluso demanda un forma particular de sentido público. Sin embargo, no es esto lo que pensamos normalmente de una comunidad. Ésta, es una comunidad imaginada donde todos los posibles puntos de vista de los otros son imaginados.⁸³

El feminismo ético manifiesta los límites de las tentativas institucionales de dirigir totalmente la igualdad y dignidad de las mujeres. La postura anti-esencialista enfatiza los peligros de exclusión de que muchos posicionamientos occidentales para destinar el lugar de las mujeres han sido culpables. Cuanto tiene que ver con la dignidad y la protección de nuestra dignidad por la vía del derecho al dominio imaginario debería ser tenido en cuenta en cualquier intento de colocar temas de igualdad de género y discriminación contra las mujeres.

⁷⁸ Cornell, *Legacies of dignity*, 2002, p. 79.

⁷⁹ *Ibid.*, p. 81.

⁸⁰ *Ibid.*, pp. 81-82.

⁸¹ *Ibid.*, p. 82.

⁸² *Ibid.*, p. 83.

⁸³ *Ibid.*, p. 85.

4 Recordando a Antígona y Medusa

Me he referido ya más arriba al peligro del incorporacionismo. Anna Scales lo describe como un proceso a través del cual las voces marginales son llevadas a creer que tienen un lugar en el sistema existente.⁸⁴ No obstante, Scales advierte que “la aceptación oficial es un síntoma inequívoco de que la salvación golpea de nuevo, y el más indudable signo de un malentendido fatal, es el beso de Judas”.⁸⁵ El incorporacionismo presume que la supremacía masculina blanca es simplemente una aleatoria colección de irracionalidades –que discriminación, por ejemplo es simplemente una tergiversación legal. Al hacer esto, niega el persuasivo poder de la supremacía masculina.⁸⁶ De manera semejante, podemos recordar el mito de Antígona, el cual ha sido narrado de muchas maneras por numerosos académicos por diferentes propósitos.⁸⁷ En teoría legal, Antígona es normalmente recordada como alguien que siguió la ley natural (su propia espiritualidad, creencia y tradiciones) en lugar del derecho positivo del estado al insistir en un entierro para su hermano en oposición al decreto establecido por Kreón que ordenaba que los cuerpos de los desertores deberían ser arrojados a animales salvajes fuera de los muros de la ciudad. En este contexto, Antígona podría ser celebrada como una mujer que rechazó el ser incorporada al supremo poder masculino diferentemente a su hermana Isemene, que rechazó ir contra el decreto de Kreón. Scales retoma el mito de Perseo, que fue capaz de matar al monstruo femenino Medusa solamente con la ayuda de Atenea. Medusa es el arquetipo de la mujer libre, en contraste con Atenea. Medusa es el estereotipo patriarcal de la mujer.⁸⁸ Mi llamamiento es para que todas las mujeres sean libres, como Antígona y Medusa, de las restricciones y persuasivos poderes de lo establecido, incluso si aquellos poderes pueden superficialmente estar dirigidos a egoístas asuntos individuales. El desafío desde los márgenes y el rechazo a ser incorporadas.

Para concluir, mi consideración ética feminista de las políticas transversales de género está informada por perspectivas teóricas así como la interpelación crítica dentro del sexo y el género; perspectivas contra la noción de un método feminista; una jurisprudencia feminista así como un acercamiento crítico hacia la institucionalización de los derechos humanos y la política del derecho. Soy plenamente consciente de los peligros de la exclusión y el incorporacionismo, encontrando en la noción de feminismo ético, un modo de pensar sobre la igualdad de las mujeres o los derechos equivalentes, dignidad y comunidad que desbarata los actuales sistemas yendo más allá de los acercamientos establecidos.

⁸⁴ Scales “The emergence of a feminist jurisprudence: An essay” 1986 *Yale Law Journal*, p. 1382.

⁸⁵ *Ibid.*

⁸⁶ *Ibid.*

⁸⁷ Sophocles, *The Theban plays*, 1947. Ver por ejemplo J Elshain ‘Antigone’s daughters’ in M Daly (ed) *Communitarianism. A new public ethics*, 1994, pp. 335-344.

⁸⁸ *Ibid.*, p. 1379.

Estoy de acuerdo con que nos encontramos frente a una paradoja, sabemos que no hay camino fácil, que no hay una manera sencilla de preparar éste, que hay un inseparable vínculo entre restricción y salvación, el sistema/establecido y el margen, la ley y la crítica de la ley, la inocencia y la complicidad.

*"No such thing
as innocent
bystanding."⁸⁹*

⁸⁹ S Heany. *The Spirit level*